



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de junio de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Oscar de Jesús Henao Moreno CC No 70.083.690
<b>Demandado</b>	Itaú Corbanca Colomba S.A. Nit 890.903.937-0
<b>Vinculada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
<b>Radicado</b>	2020-419
<b>Auto Interlocutorio</b>	249
<b>Asunto</b>	Admite Demanda
<b>Fecha Reparto de la Demanda</b>	3 de diciembre 2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

De otro lado, se informa en la demanda el reconocimiento de una pensión de vejez al demandante y de los anexos de la demanda se advierte que, Colpensiones reconoció un retroactivo pensional en favor de la demandada en razón a la compartibilidad de la pensión de jubilación provisional que venía reconociendo Banco Santander hoy Banco Itaú.

En consideración a dicha situación y como está en discusión el reconocimiento a la pensión convencional de jubilación, se advierte que Colpensiones puede verse afectada con la decisión que resuelva el presente asunto, por lo que habrá de vincularse a dicha entidad en calidad de litisconsorte necesario, advirtiendo la necesidad de que con la contestación de la demanda se remita la totalidad de carpeta administrativa pensional del señor Oscar de Jesús Henao Moreno.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co) y a la vinculada [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Decisión**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Oscar

de Jesús Henao Moreno, en contra de Itaú Corbanca Colomba S.A., representada legalmente por Dr. Álvaro de Freire Pimentiel.

**Segundo.** Vincular en calidad de litisconsorte necesario a la y de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por doctor Juan Miguel Villa Lora.

**Tercero.** Notificar al representante legal de Colpensiones, al correo ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)), al representante legal de Itaú Corbanca Colomba S.A., al correo ([notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente a Itaú Corbanca Colomba S.A una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto; y a Colpensiones se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

**Quinto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que quedé notificada la demanda y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico [j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-419, y nombre de las partes.

**Sexto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

**Séptimo.** Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Octavo.** Reconocer personería al doctor Andrés Gallego Toro portador de la TP.147.567del C. S. de la J., como apoderado principal y al Dr. Simón Gallego Martínez, portador de la T.P. 305.912del C. S. de la J., como abogado sustituto para que represente judicialmente los intereses del señor Oscar de Jesús Henao Moreno.

Notifíquese,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>080</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy <u>22</u> de junio de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
---